

administrativa, salvo prórroga por causas justificadas.

Cuarta.—En el diseño, construcción y explotación de las instalaciones de la citada posición L-02.A del gasoducto y de la estación de regulación y medida, se deberán observar los preceptos técnicos y disposiciones establecidos en el citado Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y en sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

La construcción de las referidas instalaciones así como sus elementos técnicos, materiales y equipos e instalaciones complementarias deberán ajustarse a las correspondientes normas técnicas de seguridad y calidad industriales, de conformidad con cuanto se dispone en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, así como en las disposiciones reglamentarias y normativa técnica y de seguridad de desarrollo y aplicación de la misma.

Asimismo las instalaciones complementarias y auxiliares que sea necesario establecer deberán cumplir las prescripciones contenidas en las reglamentaciones, instrucciones y normas técnicas y de seguridad que en general les sean de aplicación.

Quinta.—Para introducir ampliaciones o modificaciones en las instalaciones autorizadas que afecten a los datos fundamentales o a las características técnicas básicas de las mismas, será necesario obtener autorización administrativa previa de esta Dirección General de Política Energética y Minas, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Sexta.—La Dependencia del Área Funcional de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Jaén, podrá efectuar durante la ejecución de las obras, las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas en relación con el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución y en las disposiciones y normativa vigente que sea de aplicación.

A tal efecto, «Enagás, Sociedad Anónima», deberá comunicar, con la debida antelación, a la citada Dependencia del Área Funcional de Industria y Energía, la fecha de iniciación de las obras, así como las fechas de realización de los ensayos y pruebas a efectuar de conformidad con las especificaciones, normas y reglamentaciones que se hayan aplicado en el proyecto de las instalaciones.

Séptima.—«Enagás, Sociedad Anónima», dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Dependencia del Área Funcional de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Jaén, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

Previamente al levantamiento de dicha acta de puesta en servicio de las instalaciones, el peticionario presentará, en la citada Dependencia del Área Funcional de Industria y Energía, un Certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el proyecto presentado por Enagás, Sociedad Anónima, con las normas y especificaciones que se hayan aplicado en el mismo, así como con la reglamentación técnica y de seguridad vigente que sea de aplicación.

Asimismo, el peticionario deberá presentar Certificación emitida por Entidad acreditada, en la que se explicita el resultado satisfactorio de los ensayos y pruebas realizados, según lo previsto en las normas y códigos aplicados en el proyecto presentado, y que acrediten la calidad de las instalaciones.

Octava.—La Dependencia del Área Funcional de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Jaén, deberá poner en conocimiento de la Dirección General de Política Energética y Minas, la fecha de puesta en servicio de las instalaciones, remitiendo copia de la correspondiente acta de puesta en marcha, en el plazo de un mes desde la citada fecha de puesta en servicio.

Novena.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las con-

diciones expresadas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Décima.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, autonómica o de otros organismos y entidades necesarias para la realización de las obras de las instalaciones, o en relación, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Secretario de Estado de la Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 16 de octubre de 2003.—La Directora general de Política Energética y Minas, Carmen Becerril Martínez.—53.215.

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a «Red Eléctrica de España Sociedad Anónima» la subestación a 400 KV de «Morella», en el término municipal de Morella (Castellón), y se declara, en concreto, la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Castellón, a instancia de «Red Eléctrica de España Sociedad Anónima», con domicilio en La Moraleja-Alcobendas (Madrid), paseo del Conde de los Gaitanes 177, solicitando la autorización administrativa y declaración, en concreto, de utilidad pública de la instalación arriba citada.

Resultando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de y transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la petición de «Red Eléctrica de España Sociedad Anónima» ha sido sometida a información pública durante el plazo reglamentario, no presentándose alegación ni oposición alguna.

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 127 y 131 del citado Real Decreto se envió separata del proyecto al Ayuntamiento de Morella, en cuyo término municipal se pretende realizar la instalación a fin de emisión de informe y establecimiento de condicionados técnicos, si proceden.

Resultando que por el ayuntamiento de Morella se manifiesta que el proyecto es compatible con el Plan General de Ordenación Urbana vigente al ubicarse en suelo no urbanizable común y, según el artículo 137 A del mencionado Plan, es permitida la instalación solicitada, y que para la concesión de licencia de obras deberá aportar la documentación correspondiente.

Considerando que la concesión de licencia municipal de obras es un asunto ajeno al expediente de autorización administrativa y declaración, en concreto, de utilidad pública solicitada.

Visto el informe favorable emitido por la Dependencia del Área de Industria y energía de la Subdelegación del Gobierno en Castellón.

Visto el informe de la Comisión Nacional de Energía aprobado en Consejo de Administración en su sesión celebrada el día 16 de octubre de 2003.

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto:

1. Autorizar a «Red Eléctrica de España Sociedad Anónima» la subestación a 400 KV de «Morella», en el término municipal de Morella (Castellón), cuyas características principales son:

Tipo intemperie con configuración en interruptor y medio prevista para cinco Calles, con las siguientes posiciones:

Calle 1:

Posición 11: Autotransformador AT-1.
Posición 21: Autotransformador AT-2.

Calle 2:

Posición 12: Línea Fuentetodos 2.
Posición 22: Futura 2.

Calle 3:

Posición 13: Línea Fuentetodos 1.
Posición 23: Futura 1.

Calle 4:

Posición 14: Línea Aragón.
Posición 24: Línea La Plana.

Calle 5:

Reserva.

Aparamenta: se instalará la siguiente aparamenta.

Calle 1: Dos seccionadores pantógrafos, tres interruptores, tres transformadores de intensidad y cuatro seccionadores rotativos de tres columnas.

Calle 2: Dos seccionadores pantógrafos, tres interruptores, tres transformadores de intensidad, cuatro seccionadores rotativos de tres columnas, cuatro seccionadores rotativos con puestas a tierra, dos bobinas de bloqueo, dos transformadores de tensión capacitivos y dos pararrayos.

Calle 3: Dos seccionadores pantógrafos, tres interruptores, tres transformadores de intensidad, cuatro seccionadores rotativos de tres columnas, cuatro seccionadores rotativos con puestas a tierra, dos bobinas de bloqueo, tres transformadores de tensión capacitivos y dos pararrayos.

Calle 4: Dos seccionadores pantógrafos, tres interruptores, tres transformadores de intensidad, cuatro seccionadores rotativos de tres columnas, cuatro seccionadores rotativos con puestas a tierra, dos bobinas de bloqueo, tres transformadores de tensión capacitivos y dos pararrayos.

Barras 1 y 2: Dos transformadores de tensión capacitivos.

Los dos interruptores de posición de Barras de la Calle 1 quedan excluidos de los efectos retributivos del Real Decreto 2819/1998, excepto de los costes de operación y mantenimiento, que serán asumidos por el Sistema.

Instalación de sistemas de comunicaciones, protección, control y medida.

Servicios auxiliares de corriente continua y de corriente alterna.

Redes de tierra superiores e inferiores.

Instalaciones de alumbrado y fuerza, y sistemas de seguridad contra incendios, robo y antiintrusismo.

Obra civil: Edificios de mando y control, casetas de relés, cerramiento de la subestación mediante valla metálica de acero galvanizado de 2,30 metros de altura con un solo acceso y red de drenajes.

La finalidad de la subestación de Morella es incorporar a la red de transporte la generación eólica en el noroeste de la provincia de Castellón mediante los ejes a 400 KV La Plana-Aragón y Morella-Fuentetodos.

Supondrá además, un importante refuerzo de la red de transporte en la zona, lo que redundará en una considerable mejora en los niveles de garantía de seguridad, fiabilidad y calidad en el sistema eléctrico tanto a escala regional como nacional.

2. Declarar, en concreto, de utilidad pública la instalación que se autoriza, a los efectos previstos en el Título IX de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Excelentísimo Señor Secretario de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 28 de octubre de 2003.—La Directora General, Carmen Becerril Martínez.—53.006.

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se autoriza a «Red Eléctrica de España Sociedad Anónima» la modificación de la línea a 400 KV, simple circuito, «La Plana-Aragón» para su entrada y salida en la subestación de Morella, en la provincia de Castellón, y se declara, en concreto, la utilidad pública de la misma.

Visto el expediente incoado en la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Castellón, a instancia de «Red Eléctrica de España Sociedad Anónima», con domicilio en La Moraleja-Alcobendas (Madrid), paseo del Conde de los Gaitanes 177, solicitando la autorización administrativa y declaración, en concreto, de utilidad pública de la modificación de la instalación arriba citada.

Resultando que la línea fue autorizada y declarada, en concreto, de utilidad pública por Resolución de la Dirección General de la Energía del Ministerio de Industria y Energía de fecha 10 de noviembre de 1981, aprobándose el proyecto de ejecución por Resolución de 4 de marzo de 1983.

Resultando que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la petición de «Red Eléctrica de España Sociedad Anónima» ha sido sometida a información pública durante el plazo reglamentario, no presentándose alegación ni oposición alguna.

Resultando que en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 127 y 131 del citado Real Decreto se enviaron separatas del proyecto a la Confederación Hidrográfica del Ebro y al Ayuntamiento de Morella, en cuyo término municipal se pretende realizar la modificación a fin de emisión de informe y establecimiento de condicionados técnicos, si proceden.

Resultando que por la Confederación Hidrográfica del Ebro se autoriza el cruce de la línea sobre el arroyo del Barranco de Torre-Zurita y Rambla Sur, estableciendo unos condicionados que son aceptados por «Red Eléctrica de España Sociedad Anónima».

Resultando que por el Ayuntamiento de Morella se manifiesta que el proyecto es compatible con el Plan General de Ordenación Urbana vigente al ubicarse en suelo no urbanizable común y, según el artículo 137 A del mencionado Plan, es permitida la instalación solicitada, y para la concesión de licencia de obras deberá aportar la documentación correspondiente.

Considerando que la concesión de licencia municipal de obras es un asunto ajeno al expediente de autorización administrativa y declaración, en concreto, de utilidad pública solicitada.

Visto el informe favorable emitido por la Dependencia del Área de Industria y Energía de la Subdelegación del Gobierno en Castellón.

Visto el informe de la Comisión Nacional de Energía aprobado en Consejo de Administración en su sesión celebrada el día 16 de octubre de 2003.

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto:

1. Autorizar a «Red Eléctrica de España Sociedad Anónima» la modificación de la línea a 400 KV, simple circuito, «La Plana-Aragón para su entrada y salida en la futura subestación de Morella», en la provincia de Castellón, cuyas características principales son:

La entrada en la subestación de Morella desde la línea a 400 KV de la subestación de La Plana se realizará sustituyendo el apoyo número T-250 por otro nuevo T-250 de ángulo desplazado hacia el apoyo número T-249 e instalando un nuevo apoyo T-251 A de fin de línea en las proximidades del pórtico del parque.

La salida de la subestación de Morella hacia la subestación de Aragón se realizará desde un nuevo apoyo número T-252 A en las proximidades del parque hasta otro nuevo apoyo T-252 situado en las proximidades del actual T-252 y ligeramente desplazado hacia el apoyo T-253.

Características técnicas:

Conductores: De aluminio-acero tipo Cardinal de 547,3 milímetros cuadrados de sección, dúplex.

Número de circuitos: Uno.

Cables de tierra: Dos, tipo 7N7Awg de 11 milímetros de diámetro.

Aislamiento: Cadenas de aisladores de vidrio templado U-160BS.

Apoyos: Torres metálicas de celosía.

Cimentaciones: Independientes para cada pata del apoyo, formadas por macizos de hormigón en masa en forma de pata de elefante.

Puestas a tierra: Anillos cerrados de acero descarbonado, de forma que la resistencia de difusión no supere los valores que se establecen en el artículo 26 del Reglamento de Líneas Eléctricas Aéreas de Alta Tensión.

Longitud: 469 metros.

Término municipal afectado. Morella (Castellón).

La finalidad de la entrada y salida en la futura subestación de Morella es incorporar a la red de transporte la generación eólica en el noroeste de la provincia de Castellón mediante los ejes a 400 KV La Plana-Aragón y Morella-Fuendetodos. Supondrá además, un importante refuerzo de la red de transporte en la zona, lo que redundará en una considerable mejora en los niveles de garantía de seguridad, fiabilidad y calidad en el sistema eléctrico tanto a escala regional como nacional.

2. Declarar, en concreto, de Utilidad Pública la instalación que se autoriza, a los efectos previstos en el Título IX de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Excelentísimo Señor Secretario de Estado de Energía, Desarrollo Industrial y de la Pequeña y Mediana Empresa en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 14.7 de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 29 de octubre de 2003.—La Directora General, Carmen Becerril Martínez.—53.007.

Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se declara, en concreto, de utilidad pública la conversión a 220 KV de la línea eléctrica aérea existente a 132 KV, simple circuito, «La Mudarra-La Olma», en la provincia de Valladolid.

Visto el expediente incoado en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Junta

de Castilla y León en Valladolid, a instancia de «Red Eléctrica de España Sociedad Anónima», con domicilio en La Moraleja-Alcobendas (Madrid), paseo del Conde de los Gaitanes 177, solicitando la declaración, en concreto, de utilidad pública de la modificación de la línea eléctrica que se cita.

Resultando que la conversión a 220 KV de la línea eléctrica aérea «La Mudarra-La Olma» fue autorizada por Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas de fecha 19 de diciembre de 2002.

Resultando que sometida a información pública la petición de «Red Eléctrica de España Sociedad Anónima» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, se han presentado alegaciones por Doña María Jesús Cernuda Gervás, Doña María Luisa Gervás Cernuda, Doña Juliana Martín Álvarez, Don Félix Nicolás Valentín Herrero, Doña Candelas Lobo González, Doña María del Rocío González Lobo, Don Jesús González Lobo y Doña María de los Ángeles Prieto Martín.

Resultando que solicitado informe a los organismos y corporaciones que pudieran verse afectados por la modificación de la instalación no se deduce oposición a la modificación proyectada, habiendo sido aceptados o aclarados por «Red Eléctrica de España Sociedad Anónima» los condicionados impuestos y las alegaciones formuladas.

Resultando que en las alegaciones presentadas por Doña María Jesús Cernuda Gervás, Doña María Luisa Gervás Cernuda, Doña Juliana Martín Álvarez y Doña María de los Ángeles Prieto Martín se pone de manifiesto errores en las titularidades de bienes y derechos publicados y su calificación.

Resultando que en las alegaciones presentadas por Don Félix Nicolás Valentín Herrero se manifiesta que:

Hay errores en las titularidades de las fincas que figuran en las publicaciones.

Solicita el traslado del expediente para realizar las alegaciones que procedan.

Resultando que en las alegaciones presentadas por Doña Candelas Lobo González, Doña María del Rocío González Lobo y Don Jesús González Lobo se manifiesta que:

Hay errores en las titularidades de las fincas.

Proponen que los tendidos eléctricos sean enterrados, o que se realicen por zonas cercanas a veredas, caminos o carreteras, para evitar que se pierdan zonas de cultivos.

Resultando que por parte de «Red Eléctrica de España Sociedad Anónima» son contestadas las referidas alegaciones, manifestando que:

1.º Con respecto a las alegaciones presentadas por Doña María Jesús Cernuda Gervás, Doña María Luisa Gervás Cernuda, Doña Juliana Martín Álvarez, y Doña María de los Ángeles Prieto Martín.

Se toma razón de los posibles errores en lo relativo a la titularidad de las parcelas afectadas y su calificación.

2.º Con respecto a las alegaciones presentadas por Don Félix Nicolás Valentín Herrero:

Se toma razón de los posibles errores en lo relativo a la titularidad de la parcela afectada.

El proyecto ha sido sometido a información pública, pública, pudiendo haber examinado en cualquier momento el mismo, de conformidad con el artículo 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

3.º Con respecto a las alegaciones presentadas por Doña Candelas Lobo González, Doña María del Rocío González Lobo y Don Jesús González Lobo:

Se toma razón de los posibles errores que aparecen en la relación de bienes y derechos publicada.